



## INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 317/2024, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO

34/2025 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_1628/25\_05

### I. INTRODUCCIÓN.

Por la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Memoria sobre la necesidad de modificación del Decreto 317/2024.
- Orden de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, de inicio del procedimiento de modificación del Decreto 317/2024 de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Orden de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, de aprobación previa del proyecto de decreto.
- Memoria del análisis del impacto normativo del proyecto de decreto.
- Informe de la Dirección de Función Pública del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe del Instituto vasco de la Mujer / Emakunde.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tel. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Comunicaciones presentadas por diversos Departamentos para no realizar alegaciones y que constan en el expediente administrativo.
- Memoria del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.
- Borradores del Decreto.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 9 y 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## **II. LEGALIDAD.**

### **1.- OBJETO.**

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto la modificación del Decreto 317/2024 de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y

funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

La modificación que ahora se propone trata de ajustar el Decreto 317/2024 al artículo 23 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco que dispone que *«La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi desarrollará la función inspectora a través de la Inspección General de Personal y Servicios, que tendrá un ámbito de actuación respecto de todas las unidades administrativas, servicios y puestos de los órganos de la Administración Pública y de sus entes instrumentales, cualquiera que sea su ámbito territorial, naturaleza, denominación y personal que preste servicios en ellos»*.

En efecto, dicho artículo extiende la función inspectora de la Inspección General de Personal y Servicios a todo el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Es por ello que se propone modificar el artículo 16.2.i) del Decreto 317/2024, con el fin de extender la competencia de la Viceconsejería de Empleo Público para ejercer, a través de la Inspección General de Personal y Servicios, la función inspectora en materia de personal y servicios respecto de todas las entidades que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## **2. COBERTURA COMPETENCIAL.**

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en su artículo 10.2.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo este el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *«dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos»*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros y a las Consejeras *«proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento»*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que *«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos»*.

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024, de 23 de junio, mantiene, en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

### **3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.**

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza con la que se inserta, y estando en vigor de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la tramitación del proyecto de Decreto debe seguir el procedimiento en ella previsto, tal y como se detalla a continuación:

## **1. Fase preparatoria.**

### **1.1 Plan normativo.**

Conforme al artículo 8 de la Ley 6/2022, el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso.

No consta en dicho plan el proyecto sobre el que ahora se informa; si bien, tal y como consta en las memorias del expediente, la modificación que ahora se propone responde a la necesidad de ajustar el contenido del Decreto 317/2024 a lo previsto en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, tras comprobar que, por error, lo publicado en el referido Decreto no se corresponde con lo que regula dicha Ley de Empleo Público, por cuanto se ve restringida la competencia sobre el ámbito subjetivo de la Inspección General de Personal y Servicios.

Por lo tanto, se cumple con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 6/2022.

### **1.2 Consulta pública.**

El artículo 11 de la Ley 6/2022 exige recabar en consulta pública, con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. En el mismo sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015 establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

No obstante, tanto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 6/2022, como en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, se establece que puede prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas como la presente.

## **2. Fase de iniciación: Orden de inicio.**

La Orden de inicio de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno es de fecha 10 de marzo de 2025 y cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 6/2022, en cuanto que expresa sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y recoge el contenido exigido por este artículo.

Conforme consta en la Orden de inicio, al tratarse de un Decreto sobre estructura orgánica y funcional de los departamentos, el presente expediente queda eximido de la realización preceptiva del informe de impacto de género, de conformidad a la directriz primera 2.b).i e d) de las *“Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012. Y ello, sin perjuicio del mandato general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

No obstante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, el expediente ha sido remitido a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer para verificar la correcta aplicación de la norma y, en su caso, proponer mejoras en dicho ámbito.

Asimismo, en la Orden de inicio se indica que el expediente no debe ser objeto de trámite ante la Unión Europea.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 y 16.2 de la Ley 6/2022, se ordenó la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y esta publicación supuso la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, pudieran formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

### **3. Fase de instrucción.**

#### **3.1 Elaboración de la norma e informe de impacto de género.**

Una vez iniciado el expediente, se redactó el texto del Decreto, de conformidad con el contenido de la Orden de inicio y ajustándose a las previsiones exigidas por el artículo 14 de la Ley 6/2022.

En cuanto al informe de impacto de género, nos remitimos a lo anteriormente indicado.

#### **3.2 Orden de aprobación previa y documentación.**

El texto articulado cuenta con la aprobación previa, acordada el 11 de marzo de 2025 por el órgano que dictó la Orden de inicio. Es decir, por la Consejera

de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno, cumpliendo con lo regulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

A esta Orden de aprobación previa se ha adjuntado la preceptiva memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de carácter preceptivo.

No se adjunta el Informe Jurídico del Departamento (art. 15.4 de la Ley 6/2022), ni la Memoria Económica del Departamento (art. 15.5 de la Ley 6/2022), pero entendemos que en ambos casos su elaboración es de carácter potestativo, entendiendo que dichos análisis se justifican en la memoria de análisis de impacto normativo.

Por su parte, se ordenó la publicación de la Orden de aprobación previa y el texto articulado en la sede electrónica de la administración general de la CAPV, cumpliendo con lo previsto en los artículos 13.2 y 16.3 de la Ley 6/2022.

Asimismo, toda la información de relevancia jurídica del expediente ha sido publicada en el Portal de la normativa vasca Legegunea, en cumplimiento del artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### **3.3 Trámites simultáneos.**

#### **a) Informes simultáneos.**

Constan en el expediente aquellos informes que deben solicitarse de forma simultánea conforme al artículo 16 de la Ley 6/2022:

- **Informe de la Dirección de Normalización Lingüística.**

- **Informe de la Dirección de Función Pública**
- **Informe de Emakunde - Servicio Vasco de la Mujer**, sin perjuicio de que no fuera exigible la realización del Informe de Impacto en Función del Género.
- **Informes de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi**, en los que manifiestan no apreciar circunstancias relevantes que puedan destacarse ahora sobre el presente Proyecto de decreto.

Sin embargo, no consta, al momento de la solicitud de este informe de legalidad, el informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, aunque sí haya sido solicitado conforme al artículo 12.1.n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno. En todo caso, no teniendo carácter de esencial, y habiendo transcurrido un mes desde su solicitud, conforme al artículo 16.4 de la Ley 6/2022 procede continuar con la tramitación de este expediente.

b) Audiencia, información pública y negociación colectiva.

Queda eximido de este trámite, conforme a lo establecido en el 17.4 y 5 de la Ley 6/2022.

c) Participación y consulta a otras administraciones.

No se han considerado afectadas el resto de administraciones de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022.

**3.4. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.**

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 6/2022 establece que deberán requerirse, y cumplimentarse a través de medios electrónicos, los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

No se ha recabado **Informe del Consejo Económico y Social Vasco** ni **Informe del Consejo de Relaciones Laborales**, al no entenderse ninguno de los dos necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea, y en el artículo 3 de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, de Lan Harremanen Kontseilua / Consejo de Relaciones Laborales, respectivamente.

Tampoco se ha recabado **Informe de la Comisión de Gobiernos Locales**, al no afectar la modificación a las competencias propias de los municipios.

En tal sentido, los informes preceptivos aun por recibir son, precisamente:

- El presente **informe de legalidad del Servicio Jurídico Central** de Gobierno Vasco en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 y 11.2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.
- El **informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico**, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE; informe que tiene la consideración de esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

#### **4. Finalización y aprobación.**

Una vez recabados todos los informes preceptivos, se deberá proceder a conformar el expediente final, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

Posteriormente, la disposición de carácter general se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno en los términos del artículo 27 de la Ley 6/2022.

Por último, se procederá a su publicación en el BOPV, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

En el expediente se justifica el respeto a la igualdad lingüística, como principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2022.

En consecuencia, se considera que se ha cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022.

#### **4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El proyecto de Decreto dispone de Exposición de Motivos, un único artículo y una disposición final.

Su contenido se ajusta, con carácter general, a las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco, de 11 de julio de 2023 (BOPV nº 149 de 7 de agosto de 2023) y, particularmente, a las directrices referentes a las normas modificativas.

#### **III. CONCLUSIÓN.**

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente del proyecto de Decreto sometido a informe.

Este es mi informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.